

Cómo se actúa en caso de “bandera negra” en una consulta a MINERVA

La aparición de una bandera negra en el informe de Minerva significa que no se ha encontrado la titularidad real de la persona jurídica solicitante. Y es lo más común en el caso de entidades extranjeras.

 El procedimiento puede continuar su curso y, paralelamente, el gestor debe solicitar a la entidad la información sobre su titularidad real.

Tras recibir esta información, el gestor la subirá a *Ticketing UMH*. Si hubiera nuevos datos, internamente, se volvería a realizar el análisis en Minerva y, además, se subirá al aplicativo CoFFEE la documentación aportada por la empresa.

¿Qué documentos sirven para acreditar la titularidad real?

 En el caso de **entidades extranjeras**, la declaración responsable de los administradores o representantes de la entidad, o la certificación emitida por un órgano con competencias para ello con arreglo a su normativa nacional, pueden ser los medios válidos para establecer la titularidad real de esas entidades.

La AEAT, en el apartado 9 del manual de MINERVA, recomienda como buena práctica que cuando los órganos gestores se dirijan a personas jurídicas extranjeras sin NIF español, para obtener su titularidad real, les recomienden una de estas dos actuaciones:

- Obtener un NIF español, mediante la presentación telemática del modelo 036 vigente.
- Comunicar el titular real al Registro Central de Titulares Reales del Ministerio de Justicia.

Para **entidades nacionales**, el medio más común es la **declaración responsable**. Así lo establece el artículo 9.1 del Reglamento sobre prevención de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo, Real Decreto 304/2014: “La identificación y comprobación de la identidad del titular real podrá realizarse, con carácter general, mediante una declaración responsable del cliente o de la persona que tenga atribuida la representación de la persona jurídica...”

Tanto el **acta notarial**, como el **certificado del Registro Mercantil**, pueden acreditar la titularidad real de la entidad. Y también existe la posibilidad de presentar el **certificado emitido por el RCTIR**, como especifica el artículo 5 del Real Decreto 609/2023, de 11 de julio, por el que se crea el RCTIR y se aprueba su Reglamento.

Más información en <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/CA-UACI/UACI/Paginas/PreguntasFrecuentes.aspx#4995>